Montería- Córdoba, Cinco (05) de Noviembre de 2021

ESTUDIO PREVIO PARA adición en valor N° 01 del contrato de obra N**°031-BASPC11-2021,** cuyo objeto es **"EL MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES (INSTALACIONES) CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 11 "CACIQUE TIRROME" VIGENCIA 2021",** celebrado entre la empresa **DC ARQUITECTURA S.A.S. NIT.900.946.704-1 representada legalmente por DIEGO COVO ORDOSGOITIA C.C N° 1.072.258.275,** y ésta oficina**.**

ANTECEDENTES

EL BASPC N° 11 MONTERIA - CORDOBA, el 14 de Mayo de 2021, suscribió Contrato de Obra No. 031-BASPC11-2021**,** cuyo objeto es **"EL MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES (INSTALACIONES) CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 11 "CACIQUE TIRROME" VIGENCIA 2021"; DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 025-BASPC11-2021**; celebrado entre la empresa **DC ARQUITECTURA S.A.S. NIT.900.946.704-1 representada legalmente por DIEGO COVO ORDOSGOITIA C.C N° 1.072.258.275,** y ésta oficina**.**

1. DEFINICION DE LA NECESIDAD

A través del presente me permito resaltar que por medio del Contrato de Obra No. 031-BASPC11-2021**,** se ha buscado suplir la necesidad de **EL MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES (INSTALACIONES) CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 11 "CACIQUE TIRROME" VIGENCIA 2021** mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°3721 del 12 de MARZO de 2021. Rubro presupuestal A-02-02-01-005-004- SERVICIO DE LA CONSTRUCCION,** por recurso 16 SSF.

De conformidad con el plan de necesidades de la unidad beneficiada, se hace necesario disponer de un presupuesto adicional para la partida asignada de **MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES (INSTALACIONES) CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 11 "CACIQUE TIRROME" VIGENCIA 2021** ya que de acuerdo con los objetivos propuestos por LA BR11 es necesaria para suplir las necesidades faltantes.

En tal sentido, se hace necesario disponer de un presupuesto adicional para la partida asignada al contrato de obra N**°031-BASPC11-2021**, el cual se encuentra vigente y se suscribió el día 14 Mayo de 2021 con la empresa **DC ARQUITECTURA S.A.S. NIT.900.946.704-1 representada legalmente por DIEGO COVO ORDOSGOITIA C.C N° 1.072.258.275.**

ARTICULO PRESUPUESTAL, RUBRO/ RECURSO
La presente adición se respaldará bajo el rubro presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal-**3721 del 12 de MARZO de 2021**. Rubro presupuestal **A-02-02-01-005-004- SERVICIO DE LA CONSTRUCCION,** por recurso 16 SSF.

PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN

ARTÍCULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO		UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VR. APROX. DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
02-02-02-005-004	16CSF	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN		CBR11	100%	39.064.272,00
					100%	39.064.272,00

Datos Técnicos:

Con el propósito seguir los lineamientos del Ejército Nacional con el fin de continuar con el adecuado mantenimiento de instalaciones durante la vigencia actual; toda vez que, debido al deterioro que presentan las oficinas de la BR11, se hace necesaria el mantenimiento a todo costo del cielo falso de las oficinas de la BR11; En base a todo lo anterior se hace necesario disponer de un presupuesto adicional, toda vez que en la proyección realizada por la Décimo Primera Brigada, no se alcanzó a cubrir en su totalidad las necesidades planteadas; ya que la BR11 como Unidad Operativas necesita tener en buen estado las oficinas y que el personal civil y militar que trabaja en dichas instalaciones este en óptimas condiciones y no se vea afecta su integridad.

En base a lo anterior se hace necesario realizar la adición en valor al contrato de obra No. 031-BASPC11-2021, con el fin de que no se presente interrupciones en el normal mantenimiento de las instalaciones de la BR11.

2. Datos Económicos:

Distribuido el valor a adicionar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO		UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VR. APROX. DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
02-02-02-005-004	16CSF	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN		CBR11	100%	39.064.272,00
					100%	**39.064.272,00**

3. Datos presupuestales:

DATOS PRESUPUESTALES	
VALOR CONTRATO PRINCIPAL	88.660.839,00
VALOR CONTRATO PRINCIPAL EN SMMLV	97.59
VALOR ASIGNADOS ADICION No. 01	39.064.272,00
VALOR ASIGNADOS DE LA ADICION No. 01 EN SMMLV	34,00
PORCENTAJE ESTIMADO DE LA ADICION No. 01 FRENTE AL CONTRATO PRINCIPAL	44%

BALANCE CONTRATO		
Valor Total Contrato vigencia 2021	88.660.839,00	
Valor Total Adición N° 01 REC 16 SSF Vigencia 2021	39.064.272,00	
Valor cancelado mes de septiembre vigencia 2021 REC 10 CSF		50.071.023,00
Valor Pendiente Por cancelar vigencia 2021 REC 10 CSF		38.589.816,00
Valor Pendiente Por cancelar vigencia 2021 Adición 01 REC 16 SSF		39.064.272,00
TOTAL, CONTRATO	**127.725.111,00**	**127.725.111,00**

EJECUCION FINANCIERA CANCELADO	PENDIENTE POR EJECUTAR
56%	44%

ADICION	EMPRESA	VALOR ADICION	CONTRATO PRINCIPAL	MAX PERMITIDO ADICIONAR	% ADIC
ADICION No. 01-2021	DIEGO COVO ORDOSGOITIA C.C N° 1.072.258.275 DC ARQUITECTURA S.A.S. NIT.900.946.704-1	39.064.272,00	88.660.839,00	44.330.419,50	44%

Por lo anterior se recomienda realizar adición No. 01 en relación al valor relacionado al ***contrato de obra Nº031-BASPC11-2021***, efectuado con la empresa **DC ARQUITECTURA S.A.S. NIT.900.946.704-1**, Representante Legal **DIEGO COVO ORDOSGOITIA C.C N° 1.072.258.275.**

CONSIDERACIÓN ESPECIAL

Una vez analizada la información anterior, y con base en la aceptación de adición por parte del CONTRATISTA, quien manifestó que cuenta con la capacidad de asumir las obligaciones que se estipulan con la adición y por tanto acepta adicionar en VALOR con los precios pactados en el contrato y con las mismas especificaciones técnicas del contrato adicional, este comité considera:

Que se deben mantener idénticas condiciones: precios, plazos de entrega, condiciones técnicas, forma de pago etc. Previo concepto Técnico, Económico y Jurídico, por lo tanto, la presente adición es VIABLE Técnica, Jurídica y Económicamente.

4. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA,** continuará de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato inicial**.**

5. **FORMA DE PAGO**

EL MDN-EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 11 pagara el valor total del contrato **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE ($127.725.111,00) INCLUIDO IVA, respaldado bajo CDP N° 3721 del 12 de MARZO de 2021. Rubro presupuestal A-02-02-01-005-004- SERVICIO DE LA CONSTRUCCION, cuya adición es** por recurso 16 SSF**.** Se pagará del contrato, mediante pagos parciales, según lo ejecutado y entregado del contrato, y cargado a la partida asignada a las Unidades, previa las siguientes consideraciones: Suscripción del acta de recibo a satisfacción, - Informe de supervisión, - Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección del Tesoro Nacional, - Acreditación que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar - Ejecución de los demás trámites administrativos correspondientes de acuerdo con las entregas estipuladas en el plazo de ejecución, mediante giro directo dentro de los días siguientes a la recepción a

satisfacción del objeto contractual, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción a satisfacción por parte del **MDN-EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 11**. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del Contratista.

2. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).

3. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

4. La verificación por parte del **MDN- EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 11**, del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

PARÁGRAFO: En el evento de prorroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el **MDN - EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 11,** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N.o **3721 del 12 de MARZO de 2021. Rubro presupuestal A-02-02-01-005-004- SERVICIO DE LA CONSTRUCCION,** por recurso 16 SSF.

PARÁGRAFO: **MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Clausula, el **MDN – EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 11** podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

6. CONCEPTO JURIDICO DE RECOMENDACION.

El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439.- 1. Adición de un contrato, celebración de contratos adicionales.-concepto.-utilización, expresa lo siguiente:

De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.".

Es clara la norma al prohibir la "adición" de un contrato en más del 50% de su valor histórico actualizado.

Pero, qué es adicionar un contrato estatal?

Para una adecuada interpretación de la citada norma de la ley, es preciso entender cuál fue el verdadero sentido atribuido por ella y, por consiguiente, cuándo ha de entenderse que existe una verdadera "adición" al contrato, pues la administración pública en general, ha hecho, sistemáticamente, una inadecuada aplicación de la norma, desatendiendo la jurisprudencia que sobre el particular ha sentado el Consejo de

Estado, en especial la Sección Tercera.

En la doctrina Colombiana respecto al tema de las adiciones, el autor SUAREZ BELTRAN, Gonzalo en su libro Estudios de derecho contractual, Legis, Bogotá, 2014. pag. 271, ha sostenido:

"(…)el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente adicionar un contrato recae sobre los siguientes elementos:
-El contrato "original" debe encontrarse en ejecución
-La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)"

Por tanto, el contrato en comento se encuentra en ejecución, lo que se pretende adicionar en valor no sobrepasa el 50% permitido en la norma. Con la presente adición se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. El numeral 4 de la norma en cita, estipula:*"4. Los tramites se adelantaran con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y retardos en la ejecución del contrato" (…).*

Igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación*…"

El artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica**:** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Es preciso indicar que una de las piedras angulares de la contratación es la "autonomía de la voluntad", es decir la libre decisión de los extremos contractuales para tomar decisiones dentro del negocio jurídico, limitada al marco legal y en atención a esta autonomía, la Administración considera procedente modificar el contrato de obra No. 031-BASPC11-2021, realizando adición en valor No. 01 por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/ CTE ($39.064.272,00) a fin de satisfacer la necesidad planteada desde los estudios previos o hasta agotar presupuesto; tal como lo establece el estudio previo, resulta indispensable realizar la adición propuesta, toda vez que se lograría cubrir en mayor medida las necesidades de la vigencia 2021, **para EL MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES (INSTALACIONES) CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 11 "CACIQUE TIRROME" VIGENCIA 2021"; DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 025-BASPC11-2021.**

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

TC. OSCAR LEONARDO HERRERA ALVAREZ
Comandante del Batallón y Apoyo y Servicios Para el Combate N° 11
Ordenador del Gasto

OPS.ABOG. KATERINE DAGUER SUAREZ
Asesora Jurídica BASPC N°11

SV. AVILA ALVAREZ EDGAR MAURICO
Comité Técnico Evaluador

PS. JAIRO ALONSO FLORES VILLADIEGO
Comité Económico Evaluador BASPC11